

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de octubre de 2023

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILÉZ KANTÚN**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
**PRESENTE**

Quienes suscriben **Diputadas Elda Esther del Carmen Castillo Quinta y Genoveva Morales Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es el lugar en el que aprendemos a conocernos, a relacionarnos, a comunicarnos y a resolver nuestros problemas. Por esta razón la familia juega un papel muy importante en la formación de niños y niñas<sup>1</sup>. Además, debe ser un lugar en que existan valores como respeto, confianza, sentido de pertenencia, comunicación, buena resolución de conflictos entre otras características. Sin embargo, en ocasiones este núcleo familiar se corrompe por diversas causas, entre las cuales la más dañina es la violencia que se ejerce contra los integrantes de la misma.

En este sentido, el maltrato en el hogar es un patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja. Constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que incluya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien<sup>2</sup>.

En México, la violencia familiar se presenta en las familias independientemente de su nivel socioeconómico o grado educativo, afecta no solo a quien recibe las agresiones sino también a quienes las presencian, al resto de los integrantes de la familia<sup>3</sup>. Sin embargo, existen casos de violencia intrafamiliar que inclusive llegan desde lesiones, las cuales resultan con secuelas en la salud del o los receptores, hasta casos extremos como el deceso de un integrante de la familia.

Por lo que también, es considerado como un problema de salud pública que atañe a los gobiernos locales; por ser éstos los primeros respondientes al llamado de auxilio. Este tipo de violencia se puede prevenir mediante políticas que abonen a la resiliencia de las víctimas y que éstas se puedan reintegrar a su comunidad.

En el estado de Campeche durante el primer trimestre de 2023 fueron reportados un total de 523 casos de violencia familiar, mientras que, en 2022, fueron reportados 458 casos durante el mismo

<sup>1</sup> UNICEF. La violencia le hace mal a la familia. Puede consultarse en: [https://www.unicef.org/chile/media/146/file/la\\_violencia\\_le\\_hace\\_mal\\_a\\_la\\_familia.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/146/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf)

<sup>2</sup> ONU. ¿Qué es el maltrato en el hogar? Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>

<sup>3</sup> JUSTIA. Violencia Familiar. Puede consultarse en: <https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

periodo, y en lo que va de este año se han contabilizado 65 incidencias más, lo anterior de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup>.

Ante ello la Ley en la materia, prevé que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar sea el Órgano de apoyo normativo, de consulta, de evaluación, de coordinación de tareas y acciones que en materia de violencia intrafamiliar se realicen en el estado<sup>5</sup>. Sin embargo, en nuestra norma local, solo se establecen las atribuciones del Consejo, pero no los fines que persigue dicha instancia, como, por ejemplo, en el caso de dicha ley del estado de Jalisco si enuncia los fines del mismo.

Estado	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Jalisco
Jalisco	<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo Estatal Para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, se constituye como parte del Organismo Estatal para la planeación y apoyo normativo, de consulta, de evaluación, y de atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica.</p> <p>Los fines del Consejo son:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas y los criterios rectores, relacionados con la prevención y atención de los asuntos sobre violencia intrafamiliar;</p> <p>II. Establecer las bases de modelos de atención y coordinación entre las instituciones del Estado y Municipios, en torno a la violencia intrafamiliar; y</p> <p>III. Impulsar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la violencia intrafamiliar.</p>

Por lo que incluir los fines en la ley en comento, significa sentar las bases para generar mejores herramientas jurídicas que puedan lograr un equilibrio entre la norma y los objetivos que persigue; y para ello, necesita incluir en su contenido no sólo las características, sino las acciones que debe realizar el Consejo en la búsqueda de estrategias que permitan una mejor implementación de las mismas para mejorar la calidad de vida, la búsqueda del equilibrio y una mejor comprensión de la norma aplicable para cada caso en particular. Esto sin duda alguna, abonaría en la investigación con más datos y estadísticas de tan complejo tema que día a día está latente en los hogares campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

<sup>4</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023. Puede Consultarse en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<sup>5</sup> Poder Legislativo Campeche. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche. Puede consultarse en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/66-ley-de-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-intrafamiliar-para-el-estado-de-campeche>

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ÚNICO.** Se Adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5 Bis .-** Los fines del Consejo son:

- I. Establecer las políticas públicas y los criterios rectores, relacionados con la prevención y atención de los asuntos sobre violencia intrafamiliar;
- II. Establecer las bases de modelos de atención y coordinación entre las instituciones del Estado y Municipios, en torno a la violencia intrafamiliar; y
- III. Impulsar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la violencia intrafamiliar.

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA